

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real Bancolombia S.A. vs. Paola Andrea Morales Cubillos. Radicación No. 2022-00021-00.**

En la demanda que dio origen a la presente ejecución, la entidad financiera solicitó ordenar a la demandada Paola Andrea Morales Cubillos, el pago de las sumas de dinero consignadas en los pagarés incorporados al plenario como títulos ejecutivos, más los intereses de plazo y moratorios respectivos (pdf 04, folios 178 a 185, c. 1).

Librado el mandamiento de pago en los términos indicados (pdf 08, folios 189 a 190, c. 1), de la demanda se ordenó dar traslado al demandado para que formularan las excepciones de mérito que estimaran pertinentes.

La demandada, empero, se mantuvo silente tras conocer el auto de apremio (pdf 09, folios 193 a 195, c. 1).

Por manera que, no habiendo excepciones por resolver y habiéndose practicado el embargo del bien inmueble pignorado (pdf 16, folios 218 a 222, c. 1) se hallan configuradas las exigencias contempladas en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso para ordenar, tal y como lo indica la norma en comentario, seguir adelante la ejecución para que con el producto de la venta se pague a la entidad demandante el crédito y las costas a cuyo pago será condenada la demandada, según lo dispone el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

Inscrito, además, el embargo, se comisionará, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca, con las facultades de las cuales trata el artículo 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestre.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO. - ORDENAR** seguir adelante la ejecución promovida por Bancolombia S.A., contra Paola Andrea Morales Cubillos para que, con el producto de la venta del bien hipotecado, se pague a la entidad financiera demandante el crédito y las costas.

**SEGUNDO. - ORDENAR** la venta en pública subasta del bien inmueble pignorado.

**TERCERO. - COMISIONAR** para la práctica de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **300-384233**, a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca, con las facultades de las cuales trata el artículo 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestre.

Por secretaría, líbrese el despacho comisorio respectivo con los anexos del caso y remítase de la manera indicada en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dejando constancia de su entrega en el expediente.

---

<sup>1</sup> “Se condenará en costas **a la parte vencida en el proceso**, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este Código” (negrillas ajenas al texto).

**CUARTO. - ORDENAR** a las partes presentar el avalúo del bien inmueble embargado de la manera establecida en el artículo 444 del Código General del Proceso.

**QUINTO. - ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 466 del Código General del Proceso.

**SEXTO. - CONDENAR** en costas a la demandada. Tásense e inclúyase en su liquidación la suma de **\$24.000.000,00**, por concepto de agencias en derecho.

**SÉPTIMO. - ORDENAR** la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, para que, en atención a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de 2018, asuman el conocimiento del asunto, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Hernan Andres Velasquez Sandoval**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 012**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f3db96ca1d1674d312b0f2021c2715d99500216146a884042bd3c45cac9217**

Documento generado en 25/05/2022 11:57:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**